



NG

RADICADO: 6830740890022013-0042100-680014003017200701166

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que la parte demandante allega petición de expedir nuevamente los oficios de levantamiento de la medida dirigida a la oficina de instrumentos público de Bucaramanga. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la petición invocada por el apoderado del demandante frente a la nueva comunicación dirigida a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga buscando la aclaración frente al titular que ordeno el decreto de la media cautelar frente a los inmuebles con matrícula 300-279146 y 300-363299, observa el Despacho que el presente proceso se profirió la orden de levantar medida cautelar de los inmuebles referidos previamente y es de destacar que por error involuntario de la secretaria de este despacho fue direccionado el oficio N° 2312 al Registrador de Instrumentos públicos de Bucaramanga el día 14 de marzo del 2024 sin haberse generado dicha aclaración. Es este orden se procederá a emitir nuevo oficio a la oficina de instrumentos públicos con la aclaración correspondiente frente al levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925d66edbbfd94abe1cf837335a5cce1db7228ceb594ecbe07ffb563e72fe832**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 683074089002-2015-00542-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. Se deja constancia que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, por identificación del demandado reportan 5 títulos por valor total de (\$1.898.002,00) MCTE. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de (\$1.898.002,00) MCTE a saber:

<u>N°</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000098332	\$ 135.059,00
2	460110000098807	\$ 507.769,00
3	460110000099257	\$ 161.878,00
4	460110000099611	\$ 539.382,00
5	460110000100256	\$ 553.914,00
	N° Total de Títulos: 3	Total: \$ 1.898.002,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** identificada con **NIT. 800037800-8**. Se le hace saber al memorialista que deberá incluir los títulos que aquí se ordenan pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a101798a3fb8faa7c495d94ba82e4b237c0492d32f3d53b057de0c6d0f370ec9**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL- TERMINADO
RADICADO: 683074089002-2016-00793-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. Revisado el sistema de depósitos judiciales se precisan por identificación del demandado 4 títulos, por valor total de \$ 944.640,00 MCTE. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto se encuentra terminado por pago total y que se precisan dineros a favor del demandado, se considera procedente ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de \$ de \$ 944.640,00 MCTE a saber:

<u>Nº</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000098862	\$ 222.720,00
2	460110000099317	\$222.720,00
3	460110000099704	\$249.600,00
4	460110000100324	\$249.600,00
	Nº Total de Títulos: 1	Total: \$ 944.640,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandada **FRANCISCO JAVIER ALARCON NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N. **91296516**.

CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a0122e76a53342180546cf8d75ccedae37d65e26286a9b0497b3125338fe2**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 6830740890022016-00977-00

PROCESO: EJECUTIVO (C1)

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que se dio APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de JOHN JAIRO MOSQUERA RAMIREZ, en los términos y formalidades del artículo 565 del Código General del Proceso. Se deja anotado que mediante providencia se ordenó la suspensión de términos frente al señor Mosquera Ramirez como motivo de la negociación de deudas el cual cursa en la notaría primera de Bucaramanga. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia fue suspendido respecto al señor JOHN JAIRO MOSQUERA RAMIREZ a favor de la notaria primera de Bucaramanga el pasado 18 de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiese informado al Despacho el trámite dado a dicha negociación deudas. el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA para que informe sobre la Negociación de deudas del señor JOHN JAIRO MOSQUERA RAMIREZ el cual fue ordenado mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2023. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motivada.

SEGUNDA: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante y del secuestre el cambio de propietario del parqueadero la novena de Bucaramanga. Lo anterior para los fines pertinentes. [042InformanNuevoPropietarioParqueadero.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71116a9d111f9a596307691747390cbbc1543bab0b91b680ceb32ef00796e48e**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NG

RADICADO: 68307408900320170016100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la petición realizada por el DR. JAVIER COCK SARMIENTO frente a la renuncia de poder otorgado por BANCO DE BOGOTA, se tiene que carecer del requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, falta de envío de dicha terminación del mandato a la parte actora, razón por la cual Y **Juzgado Segundo Civil Municipal De Girón Dispone:**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DR. JAVIER COCK SARMIENTO** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda al envío de renuncia de poder al poderdante como lo estima el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2096eb80d4e8625d14608a85d43050dd6a14d9a6d01286e43353d485da9855**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C 2 (c)

RADICADO: 680014003027-2017-00270-01

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Conforme la constancia secretarial que antecede, y en vista que existe memorial por medio del cual solicitan el DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, y conforme a lo dispuesto en el art 593 del C.G.P. y previo a resolver de fondo la petición, la apoderada deberá hacer alusión a que clase de cuentas se refiere toda vez que solo se refiere cuentas bancarias. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA APODERADA DEL DEMANDANTE para que dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia proceda a aclarar la petición de decreto de medida frente a mencionar a que clases de cuentas bancarias hace alusión de conformidad al artículo 593 del código general del proceso. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f3df5f78863ed938e5553785687fd5d49088f3c3065ca2a1894c8066ac759**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C) -

RADICADO: 683074089002-2017-00-824-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho se informa que obran memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LAURA FERNANDA SILVA HERNÁNDEZ** como apoderada de la demandada en los términos del poder ahí conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que obra propuesta de acuerdo de pago proveniente de la parte demandada, razón por la cual se pondrá en conocimiento la misma a la parte actora para lo que estime pertinente y en llegado caso si lo que pretende la parte pasiva es terminar el presente proceso este deberá cumplir lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso. [058PropuestaPagoSolicitudSuspensionProceso.pdf](#)

Una vez se resuelva de fondo la solicitud de suspensión, según corresponda se dará trámite a la liquidación de crédito aportada el 14 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce1c871b37fad83526372b1fd6f3617e48e20e1079183dd9a8b69012194a0e**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074089002-2018-00371-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memoriales pendientes de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa título alguno al presente proceso. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que reposa sustitución de poder por parte del Dr. DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA a favor del Dr. SERGIO ANDRÉS SIERRA ALFONSO y es de advertir que el mismo no será procedente como quiera que el Dr. Carreño Ayala no fue reconocido dentro del presente asunto como apoderado de la parte pasiva.

De la misma manera, la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido junto con las costas procesales, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SUSTITUCION DE PODER por parte del Dr. **DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA a favor del Dr. SERGIO ANDRÉS SIERRA ALFONSO,** lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro **DEL PROCESO EJECUTIVO** instaurado **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JOSE MARIA MONSALVE CAMACHO.** Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19375091c49a7f0b0cab48be80a0b8f5251a457ad0366334641452b4ca349068**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (C) -

RADICADO: 683074089002-2018-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho se informa que obran un memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede se logra observar que, el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO se pronuncia frente al requerimiento de fecha 29 de febrero del 2024 en lo referente a la recepción de la prueba sumaria del envió a la dirección electrónica del actor y su respectiva recepción anunciando la renuncia al poder conferido, y sería el caso proceder a aceptar la misma sino observa el Despacho que dicha respuesta No cumple con lo establecido en dicha providencia, razón pro la cual no se aceptara la renuncia del poder. De insistir con la renuncia se Debra adecuar en debida forma al artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18**, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f6f202463642782af5cde89a90a07f7b5a6007b6b60b57d5bec69c65e335d**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (C) -

RADICADO: 683074089002-2018-01139-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho se informa que obran un memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** realizada por **ANDREA JULIANA AZA AZA** a favor de **MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ ORTEGA** estudiante activo de la Universidad de Santander UDES a fin que este último funja como apoderada judicial de la parte demandante **SMITH LILIANA GAMBOA TORRES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa13fc0300bb58e1cede13081a399a6172049b14e070c966350da87c0fe4ba15**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (C) -

RADICADO: 683074089002-2019-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho se informa que obran un memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes actuaciones y como quiera que se trata de un proceso de Ejecutivo de alimentos dentro del cual se dio por terminado el pasado 27 de febrero del 2024 por acuerdo de transacción, y en virtud a la existencia de dos títulos judiciales pendientes por pago a favor de la demandante, este despacho dispone por secretaria autorizar las órdenes de pago que se encuentren pendientes de pago a favor de la señora LUZ DARY CASTILLO VERGARA.

Así las cosas, se ordena la entrega del título que a continuación se relaciona a nombre de la demandante LUZ DARY CASTILLO VERGARA identificada con cedula de ciudadanía No. 31470216

- ✓ Título judicial número **460110000099804** por valor de **\$ 599.878,00.**
- ✓ Título judicial número **460110000100621** por valor de **\$ 711.215,00**

Por secretaria, líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185c8c1b13e38bc9dbc3a5cb5b8956fc4c03ef69232f80f2d11ad30a5cbd27b**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2020-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la petición realizada por el DR. REYNALDO GOMEZ AYALA frente a la renuncia de poder otorgado por BANCO POPULAR, se tiene que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por la **EL BANCO POPULAR**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO AI DR REYNALDO GOMEZ AYALA por parte de **BANCO POPULAR** para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975304051d48afa2a1b61671a7c9d86a289fcd6c600b9ff80950a1669979cd5**

Documento generado en 19/03/2024 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2020-00368-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memoriales pendientes por tramitar con destino a este asunto San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se tiene que el apoderado del actor solicita el pasado 11 de octubre de 2022 dar trámite a la petición de medida cautelar de fecha 19 de agosto de 2022 y sería pertinente su estudio sino se observara que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2022 se dio trámite a dicha postulación razón por la cual el Despacho se abstendrá de dar impulso al memorial de fecha 11 de octubre de 2022.

De la misma manera el DR. REYNALDO GOMEZ AYALA frente a la renuncia de poder otorgado por BANCO POPULAR, se tiene que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por la **EL BANCO POPULAR**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al memorial de fecha 11 de octubre de 2022 , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO AI DR REYNALDO GOMEZ AYALA por parte de **BANCO POPULAR** para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395f7bebe811fe4b7d4a547e03f418d3c96373ac8efb684699878f998e22b740**

Documento generado en 19/03/2024 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (S) -

RADICADO: 683074089002-2020-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho se informa que obran un memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que reposa petición de sustitución de poder de fecha 11 de marzo del 2024 por parte del Dr. EDINSON SUESCUN VASQUEZ a favor de la Dra. MARCELA SANABRIA SARMIENTO y sería procedente el estudio de mismo sino fuera porque mediante providencia de fecha 07 de marzo del 2024 se acepta la sustitución de poder y se tiene a esta última como la apoderada de la parte actora razón por la cual no se accederá a esta petición.

De la misma manera, obra respuesta por parte de la oficina e instrumentos públicos de Bucaramanga frente al oficio N° 2549 de fecha 10 de noviembre de 2023 por lo que se pondrá en conocimiento la misma a la parte actora para lo que estime pertinente. [028RtaRequerimientoOripPiedecuesta.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d86af4f078f5500f5ffcc1ea967256e22b4cac39f287512f88716b46375012**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2020-00710-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la petición realizada por el DR. REYNALDO GOMEZ AYALA frente a la renuncia de poder otorgado por BANCO POPULAR, se tiene que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por la **EL BANCO POPULAR**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO AI DR REYNALDO GOMEZ AYALA por parte de **BANCO POPULAR** para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42c09d54090b985563af8c6f287bf33d8bd14c42c4c48b61ed4908be9a45c6**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6830740030002-2021-00224-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, venció en silencio el traslado de la terminación del proceso. Se advierte que a la fecha no obran títulos judiciales dentro del presente asunto. San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud al silencio del demandante frente a la terminación del proceso procede el Despacho a estudiar la misma, pero es de advertir la necesidad de requerir a la demandada para que allegue prueba sumaria que haber cancelado el valor total de la obligación junto con la correspondiente liquidación de crédito, lo anterior toda vez que la petición encaminada a la terminación es precisamente el pago total de la obligación junto con las costas procesales. Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESULEVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada DEISY MARIA BAYONA MEJIA para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a allegar prueba sumaria de haber cancelado el valor total de la obligación junto con la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad al artículo 461 del Código General de proceso. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROSJUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 MARZO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f217cebec362c5003f3989984b61c848e7d1097f8bef058eeb196ac77c2de**

Documento generado en 19/03/2024 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2022-00793-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se precisa memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las cosas, se tiene que una vez efectuada revisión de expediente, en el asunto no ha sido presentada liquidación del crédito, precisándose la liquidación de costas de forma exclusiva.

En tales términos, en aras de generar una entrega de dineros unificada en los términos pretendidos por el solicitante, previo a proceder a la entrega de títulos judiciales se ha de requerir al togado a efectos que cumpla con la carga de la presentación de la liquidación del crédito, a efectos de entrar a aprobarla o modificarla, unificar el valor de esta junto con las costas y determinar el valor en depósitos judiciales a entregar a favor de la parte demandante e. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES, SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, a efectos que allegue liquidación del crédito para unificar valores adeudados y proceder a emitir la respectiva orden de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8fc64741a72d14a75ccb0190d279544c592830a515523c7c00998f6f5a7a**

Documento generado en 19/03/2024 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00085-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 05 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA SECTOR B** en contra de **CARMEN LILIANA PINZON CONTRERAS Y CESAR AUGUSTO ROA PEREZ**, la, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bafcf4a644013c01ee40f0dcd89cac5fd20f05b6c71e411ecf6dd1cee33b103**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00087-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 05 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" o COMULTRASAN** en contra de **WILLIAM ALBERTO BAUTISTA RUEDA**, la, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851f922840505a3b3d84f9bedaf91156c3b14ca81bdc5ff6de756a958db9231**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **RESTITUCION INMUEBLE**
RADICADO: **683074003002-2024-00093-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 05 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S** en contra de **EMPRESA COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS Y EMPRESA CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA SAS,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e03132e93301d59f8a75ca8642ce7638464b5b279034c26a287c0955cb0c3cb**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESOLUCION CONTRATO.

RADICADO: 683074003002-2024-00094-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que, revisado el expediente, se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la demanda, se tiene que reúne los requisitos legales exigidos por el art. 82 y SS del C.G.P. En lo que respecta al trámite a dar al asunto, se tiene que a la luz del art. 26 del CGP, ha de aplicarse el numeral 1, por tanto, al corresponder al tratarse de un asunto de mínima cuantía, el trámite a dar es el señalado en el art. 390 del CGP. Acorde a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL POR INCUMPLIMIENTO** presentada por **ALVARO MARTINEZ GALVIS** en contra de **LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO**. A la demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido por el art. 390 y sig. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en el art 6 Y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que cuenta con el término de **diez (10) días** para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes, teniendo en cuenta que previamente se generó remisión de la demanda.

TERCERO: RATIFICAR A LA DRA. MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a35de2d0ba30fab2893ed5d5b045d6867ba4d36ab3e5df6bd0116822d6284**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00105-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se advierte memorial al momento de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto y acorde a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que por error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2024, nada se dijo respecto de la solicitud de pago de las sumas por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de las obligaciones, la cual verificada, resulta procedente.

Dicho ello, se tiene que el artículo 287 del C.G.P, se hace necesario adicionar el auto de mandamiento de pago en aras de disponer de pago de tales conceptos en los términos indicados. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR con los siguientes literales, el ORDINAL PRIMERO DE LA RESOLUTIVA del auto de fecha 12 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

- y) Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen en lo sucesivo y por su correspondiente valor, durante el transcurso del proceso, a partir del mes de Marzo de 2024 inclusive, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de estas obligaciones, para el caso, el día 16 del mes a que corresponde cada concepto, hasta el pago total de las obligaciones.
- z) Por los intereses de mora sobre los conceptos dejados en el literal anterior, según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, desde el desde el 17 de cada mes de acuerdo al vencimiento de cada obligación y hasta que se verifique su pago total.

Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

SEGUNDO: ADVERTIR que deberá NOTIFICARSE esta providencia junto con el auto de mandamiento de pago, previamente proferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3dc3dc95801a1cfb5aeb43c8e799cc58d93cc8c6a0186385744387395de9cb**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 683074003002-2024-00111-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **EDICTO ESTUPIÑAN CACERES** en contra de **ELIEZER RAMIREZ RAMIREZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija el nombre del demandado en el cuerpo de la demanda como en el poder otorgado o aclare lo correspondiente como quiera que en la demanda se señala como ELIEZER cuando del contrato el nombre se lee como ELIECER.
2. Establezca la cuantía del asunto y acorde a lo establecido en el art. 26 del CGP, como quiera que tal aspecto no fue definido en el aparte respectivo.
3. Cumpla con la carga correspondiente al envío de la demanda al pasivo, allegando prueba de la entrega por parte de la empresa postal.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **EDICTO ESTUPIÑAN CACERES** en contra de **ELIEZER RAMIREZ RAMIREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b98d3412b5b50fa4fe59b6d97605fff15653f0f42241552661416debd30aad**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 683074003002-2024-00114-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **NANCY PATRICIA GUTIERREZ CORREDOR** en contra de **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA Y TOBIAS RAMIREZ VEGA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de establecer con exactitud desde que mes del año 2023 se adeudan cánones de arrendamiento.
2. Indique en el hecho quinto de la demanda, por qué concepto se adeuda la suma allí señalada y de ser el caso cánones, respecto de cuales se debe tal valor expresado

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **NANCY PATRICIA GUTIERREZ CORREDOR** en contra de **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA Y TOBIAS RAMIREZ VEGA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823eff3e84f705050eb80ef8ead706d718d156eb5cf837042730299fb021478f**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-00115-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **SANDRA MYLENA ROZO CARVAJAL**, quien actúa en representación de **LOS MENORES AVFR Y JOFR** en contra de **JORGE ORLANDO FORERO ROZO**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Allegue la demanda completa pues se observa que del numeral 12 salta al numeral 15, sin que esté el 12 siquiera completo, por lo que no se entiende los hechos que alega
- 2) Ordene la demanda pues algunos anexos están al revés.
- 3) Informe donde consigue el correo electrónico del demandado como lo indica la ley 2213 de 2022
- 4) Aclare la competencia por cuanto indica primero la ciudad de girón y luego la ciudad de Bucaramanga.
- 5) Aclare la tercera pretensión pues es completamente incomprensible al solo indicar que se ordene a la FIDUPREVISORA, pero no a hacer que específicamente.
- 6) Aclare la tabla presentada pues no cuenta con encabezados, únicamente meses del año, porcentajes y valores.
- 7) Aclare la pretensión de medida cautelar pues si bien pretende se decrete medida cautelar de salario, no indica quien es el pagador.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **SYLVIA EDELMIRA PENAGOS FIGUEROA**, quien actúa en representación de **EL MENOR EDCP** en contra de **JHON ALBERTO CABALLERO CANDELA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** quien actuará como apoderado judicial de la señora **SANDRA MYLENA ROZO CARVAJAL**, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 018** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1326e7aead1f47f177ff8ba735aa2008cf7b6ca2db47a896c57b6d2004e678**

Documento generado en 19/03/2024 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



wt

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO 683074003002-2024-000116-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **REIVINDICATORIA** presentada por **CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS** en contra de **ANGIE VANESSA REINA CALDERON**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

- Especifique el valor de la cuantía del asunto, esto conforme lo mandado en art. 26 del CGP.
- Allegue avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta acción con vigencia 2024, ello como quiera que se echa de menos tal documento en los anexos.
- Atienda al envío de la demanda al pasivo, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, como quiera que la medida solicitada, no recae sobre bien de propiedad de la demandada, lo que no exime del cumplimiento del requisito. Aporte prueba del envío y de ser el caso, de la entrega.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, se ha de inadmitir la presente demanda. Conforme a lo expresado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** presentada por **CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS** en contra de **ANGIE VANESSA REINA CALDERON**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd20e877d6b5f3c200d1eb7799c75dd7a53cb97935d963e39d69316dcea10d1**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00118-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **DISTRIALGUSTO S.A.S** en contra de **ROMÁN RUEDA CORREA Y ROM@TIENDAS S.A.S**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la parte demandante con vigencia no superior a un mes, a efectos de constatar si quien otorga poder ostente la calidad de Representante Legal actualmente.
2. Indique con precisión cual ha de ser la dirección de notificación del señor ROMAN RUEDA CORREA, indicando si este corresponde a su domicilio laboral o establezca lo correspondiente.
3. Como quiera que se pretenden intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, fije la fecha a partir de la cual son solicitados, teniendo en cuenta que su exigibilidad no se da el día del vencimiento de la obligación.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **DISTRIALGUSTO S.A.S** en contra de **ROMÁN RUEDA CORREA Y ROM@TIENDAS S.A.S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e267618ea342a7f8cc480d61efd3702b457287e69752466daf17188242c617c4**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00119-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **ANNY ALEXAND RODRIGUEZ PUENTES**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare el motivo por el cual indica haberse constituido prenda culminada en la numeración M01260001005205804043000019312, cuando de la revisión de los anexos dicha prenda no se precisa esta sino se allega una prenda ABIERTA con numeración M01260001005205804043000037504, la cual por tener dicha categoría abarca cualquier obligación. Adecue la demanda de ser el caso.
2. Aclare el motivo por el cual la prenda registrada en el Certificado del bien a favor de DAVIVIENDA tiene como fecha 19/09/2019, cuando del contrato de prenda allegado se lee como fecha de suscripción 09/11/2020. De ser el caso, ALLEGUE EL CONTRATO DE PRENDA que corresponde al registro ante la entidad de transito correspondiente y adecua la demanda o aclare la situación.
3. Precise el lapso y la tasa a la cual están siendo liquidados los intereses de plazo respecto de los dos pagarés allegados.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **ANNY ALEXAND RODRIGUEZ PUENTES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3b5175ba4f3c60215c027181c7361455039dfa78b2c2fe86f36486631d910**

Documento generado en 19/03/2024 09:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>